

**RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)**

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**



La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 126 y 272 de la Constitución Política, este último modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019; los artículos 5, 6 y 11 de la Ley 1904 de 2018; la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por la Contraloría General de la República, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que establece el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política: *“Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.”*

Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, establece: *“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”*.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1904 del 27 de junio de 2018: **“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.”**

Que el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 dispone que sus disposiciones se aplicarán, en lo que corresponda, a la elección de contralores departamentales, distritales y municipales, mientras el Congreso de la República expide las normas especiales; y que, de conformidad con el artículo 5 de la misma ley, la Mesa Directiva de la Corporación Pública está facultada para efectuar la convocatoria para proveer el cargo de Contralor Departamental, en adelante el Contralor, y para seleccionar una institución de educación superior, pública o privada, con acreditación de alta calidad, que la adelante.

Que según el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019, corresponde a la Contraloría General de la República desarrollar los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales.

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**



Que la Contraloría General de la República, expidió la Resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019, *"Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales"*

Que la Resolución 0728 de 2019 exige que la convocatoria pública se publique con una antelación no inferior a tres (3) meses respecto de la sesión en que se realice la elección, término que se respeta en el cronograma fijado en la presente resolución.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado que, como el legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando es la contenida en la Ley 1904 de 2018, en concordancia con los términos generales fijados por la Contraloría General de la República en la Resolución 0728 de 2019.

Que, como consecuencia de la renuncia presentada por la Contralora Departamental del Atlántico y de acuerdo con la necesidad identificada en los estudios previos, resulta necesario adelantar un nuevo proceso de convocatoria pública para la conformación de la terna de candidatos a Contralor Departamental del Atlántico, con el fin de proveer el cargo conforme al marco constitucional y legal aplicable.

Que, con el propósito de efectuar una selección objetiva de la institución de educación superior, la Mesa Directiva de la Corporación Pública, mediante aviso invitó a instituciones de educación superior, públicas o privadas, con acreditación de alta calidad, a presentar propuestas para suscribir contrato o convenio a fin de adelantar la convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor.

Que, evaluadas las propuestas presentadas con criterios objetivos de idoneidad, experiencia y costo, la Mesa Directiva seleccionó a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, institución de educación superior pública con acreditación institucional de alta calidad otorgada mediante Resolución MEN No. 023653 del 10 de diciembre de 2021, vigente, según consta en el acto administrativo de justificación No. 014 de 2026 y suscribió con ella el contrato interadministrativo No CI-001-2026.

Que, en razón a lo expuesto, le corresponde a la Corporación Pública realizar la convocatoria pública para la provisión del cargo de Contralor para el periodo 2026-2029, que culmina el 31 de diciembre de 2029.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ESTRUCTURA DEL PROCESO. La convocatoria pública para la elección de Contralor tendrá la siguiente estructura:



RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**



- A. Convocatoria, aviso de invitación y divulgación.
- B. Inscripción.
- C. Verificación de requisitos mínimos.
- D. Publicación lista parcial de admitidos y no admitidos.
- E. Reclamación frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos.
- F. Respuesta a las reclamaciones frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos.
- G. Lista definitiva de admitidos y no admitidos a la convocatoria.
- H. Citación a pruebas escritas de conocimientos.
- I. Resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.
- J. Acceso a cuadernillos.
- K. Reclamación frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.
- L. Respuesta a las reclamaciones frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.
- M. Resultados definitivos de las pruebas escritas de conocimientos.
- N. Valoración de antecedentes.
- O. Resultados parciales de la valoración de antecedentes.
- P. Reclamaciones por los resultados parciales de la valoración de antecedentes.
- Q. Respuestas a las reclamaciones a los resultados parciales de la valoración de antecedentes.
- R. Resultados definitivos de la valoración de antecedentes.
- S. Entrega por parte de la Universidad a la Mesa Directiva de la Corporación Pública del puntaje final consolidado.
- T. Conformación de la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado por parte de la Mesa Directiva de la Corporación Pública.
- U. Examen de integridad.
- V. Entrevista.
- W. Elección de Contralor.

ARTÍCULO 2. NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA:

- A. Artículos 126 y 272 de la Constitución Política de Colombia, este último modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019.
- B. Artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019.
- C. Ley 1904 de 2018, aplicable a la elección de contralores territoriales en virtud de su artículo 11.
- D. Artículo 10 del Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Atlántico Ordenanza No. 570 de 2022.
- E. Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 de la Contraloría General de la República, que desarrolla los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales.

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**

- F. Resolución No. 014 del 9 de octubre de 2026, expedida por la Mesa Directiva de la Corporación Pública, por la cual se selecciona la institución de educación superior.
- G. Ley 330 de 1996 y artículo 68 de la Ley 42 de 1993.
- H. Decreto 1083 de 2015, en lo relativo a la acreditación de estudios y experiencia, y artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.
- I. Ley 403 de 1997, Ley Estatutaria 1618 de 2013, Ley 1712 de 2014, Ley 1581 de 2012 y Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria podrá ser modificada o complementada mediante acto administrativo motivado de la Mesa Directiva únicamente antes de la fecha de inicio de las inscripciones, y las modificaciones se publicarán por los mismos medios en que se divulgó. Iniciadas las inscripciones, solo podrán ajustarse las fechas, horas o lugares del cronograma por fuerza mayor, caso fortuito u orden de autoridad judicial o administrativa competente, mediante acto motivado publicado en las páginas web de la Corporación Pública y de la Universidad con no menos de dos (2) días hábiles de antelación a la actividad afectada. En ningún caso podrán modificarse, una vez iniciadas las inscripciones, los requisitos, los factores de evaluación, las ponderaciones ni las reglas de puntuación, ni podrá reducirse el término mínimo de tres (3) meses entre la publicación de la convocatoria y la elección.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS ORIENTADORES: Todo el desarrollo de la convocatoria pública estará sujeto a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito previstos en los artículos 126 y 272 de la Constitución Política, así como a los de legalidad, objetividad, igualdad, libre concurrencia, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos.

ARTÍCULO 5. INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD CONTRATADA. Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con acreditación institucional de alta calidad otorgada mediante Resolución MEN No. 023653 del 10 de diciembre de 2021, en virtud del contrato o interadministrativo No. CI-001-2026. En adelante, la Universidad.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIÓN CON LOS INSCRITOS. Todas las actuaciones de la convocatoria se publicarán en la página web de la Asamblea Departamental del Atlántico <https://asamblea-atlantico.gov.co/> o en la página web de la Universidad – Oficina de Extensión IDEXUD <https://idexud.udistrital.edu.co/> Estas publicaciones constituyen el medio oficial de comunicación con los aspirantes, y es responsabilidad de estos consultarlas permanentemente.

Las comunicaciones individuales, como las respuestas a reclamaciones, se enviarán desde la dirección contraloratlantico26ofex@udistrital.edu.co a la dirección de correo electrónico

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**

registrada por el aspirante en el formato único hoja de vida persona natural - Función Pública.

PARÁGRAFO. Cuando no se esté en la etapa de inscripción o de reclamaciones, la Universidad podrá desactivar la función de recepción de correos electrónicos de que trata este artículo, lo cual informará en las páginas web señaladas.

ARTÍCULO 7. DE LA CONVOCATORIA. Es el acto administrativo por medio del cual la Mesa Directiva de la Corporación Pública realiza el aviso público e invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de selección y elección del Contralor para el periodo constitucional 2026 - 2029, y establece el procedimiento que regulará todo el desarrollo del proceso de selección y elección.

Lo dispuesto en este acto administrativo es de obligatorio cumplimiento, para la Corporación Pública, la Universidad y los aspirantes inscritos y los admitidos a la convocatoria.

ARTÍCULO 8. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para proveer mediante la presente convocatoria pública es:

Descripción del cargo	Contralor Departamental del Atlántico
Nivel jerárquico	Directivo
Código	010
Grado	10
Tipo de vinculación	Empleo Público de periodo constitucional
Periodo de vinculación	Desde la posesión ante la Corporación Pública hasta el 31 de diciembre de 2029.
Sede de trabajo	Barranquilla, Atlántico
Asignación básica mensual año 2026	\$ 23.123.108

ARTÍCULO 9. REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER ADMITIDO. Para ser admitido en la convocatoria se requiere:

- A. Ser colombiano por nacimiento.
- B. Ser ciudadano en ejercicio
- C. Tener más de veinticinco (25) años.
- D. Acreditar título universitario.
- E. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años (artículo 68 de la Ley 42 de 1993), lo cual se acreditará con certificaciones en las que consten la entidad, el empleo o la vinculación, las funciones públicas ejercidas y los extremos temporales.

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**

- F. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente convocatoria pública. Este requisito (Literal F) se entiende satisfecho con la inscripción del aspirante.

PARÁGRAFO. Los factores clasificatorios (formación adicional, experiencia adicional, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal) no constituyen requisitos de admisión. Su no acreditación solo implica que no serán puntuados.

ARTÍCULO 10. INHABILIDADES. Sin perjuicio de las demás inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley, no podrá ser elegido Contralor quien:

- A. Haya sido elegido Contralor Departamental del Atlántico para el periodo inmediatamente anterior, toda vez que ningún contralor podrá ser reelegido para el periodo inmediato (artículo 272 de la Constitución Política).
- B. Sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea Departamental del Atlántico.
- C. Haya ocupado durante el último año cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia (artículo 272 de la Constitución Política y literal c del artículo 6 de la Ley 330 de 1996).
- D. Quienes, en cualquier época, hayan sido condenados penalmente a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- E. Se encuentre incurso en las prohibiciones del artículo 126 de la Constitución Política respecto de los diputados que intervienen en la elección, por tener con ellos vínculo por matrimonio o unión permanente, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO. Con la inscripción, el aspirante manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ser elegido Contralor.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES. De acuerdo con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 330 de 1996, sin perjuicio de las demás que le asignen la ley y el Decreto Ley 403 de 2020, son atribuciones de los contralores departamentales las siguientes:

- A. Prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables de manejos de fondos o bienes departamentales y municipales que no tengan Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
- B. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del Erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia, y economía con que hayan obrado.

**RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)**

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**



- C.** Llevar un registro de la deuda pública del departamento, de sus entidades descentralizadas y de los municipios que no tengan Contraloría.
- D.** Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado.
- E.** Establecer las responsabilidades que deriven de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
- F.** Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades organismos del orden departamental y municipal bajo su control.
- G.** Presentar a la Asamblea Departamental un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.
- H.** Promover ante las autoridades competentes, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales, departamentales y municipales. La omisión de esta atribución los hará incurrir en causal de mala conducta.
- I.** Presentar anualmente a la Asamblea Departamental y a los Concejos Municipales, un informe sobre el estado de las finanzas de las entidades el departamento a nivel central y descentralizado, que comprenda el resultado de la evaluación y su concepto sobre la gestión fiscal de la administración en el manejo dado a los fondos y bienes públicos.
- J.** Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la Asamblea Departamental.

La provisión de los empleos de carrera se sujetará a la Ley 909 de 2004 y demás normas de carrera administrativa.

- K.** Realizar cualquier examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos, respecto de los cuales podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño del soporte lógico.
- L.** Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- M.** Evaluar la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el departamento.

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**



- N. Auditar el balance de la hacienda departamental para ser presentado a la Asamblea Departamental.
- O. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría y presentarlo al Gobernador dentro de los términos establecidos por la ley para ser incorporado al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.
- P. Remitir mensualmente a la Contraloría General de la República la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, para efectos de incluirlos en el boletín de responsabilidades.

Las indagaciones preliminares adelantadas por las Contralorías Departamentales tendrán valor probatorio ante la fiscalía general de la Nación y los jueces competentes.

ARTÍCULO 12. DIVULGACIÓN: La convocatoria se publicará y divulgará en la página web de la Corporación Pública durante un término no inferior a diez (10) días calendario anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones, conforme al numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018, y permanecerá publicada durante todo el proceso.

La Corporación Pública también divulgará la convocatoria, utilizando como mínimo uno de los siguientes medios:

- A. Medio de prensa de amplia circulación regional o nacional, a través de dos avisos en días diferentes.
- B. Radio, en emisoras oficialmente autorizadas y con cubrimiento nacional o regional en la respectiva circunscripción territorial, al menos tres veces diarias en horas hábiles durante dos días.

PARÁGRAFO. En los avisos de prensa o radio se dará la información establecida en los artículos 7 y 8 de esta convocatoria y se informará a los aspirantes los sitios en donde se fijará o publicará la convocatoria y que es la Universidad la Institución que adelantará el proceso de selección.

ARTÍCULO 13. INSCRIPCIÓN. La inscripción se realizará dentro de los términos establecidos en el cronograma de esta convocatoria, desde las 0:01 a.m. (cero horas y un minuto de la mañana) del primer día hasta las 11:59 p.m. (once horas y cincuenta y nueve minutos de la noche) del último día, en el correo electrónico contraloratlantico26ofex@udistrital.edu.co Para efectos de la oportunidad, se tendrá en cuenta la hora legal colombiana de recepción registrada en el servidor de dicho correo.

El tamaño máximo de mensaje permitido en la bandeja de entrada es de 35 MB. Es responsabilidad de los aspirantes verificar que la documentación adjunta no supere este tamaño. Si la supera, el aspirante podrá incluir en el mismo correo un enlace de descarga



RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**

con acceso abierto y vigente hasta la terminación del proceso; la imposibilidad de acceder al enlace por causas imputables al aspirante será de su exclusiva responsabilidad.

Cada aspirante sólo tendrá una oportunidad para realizar el acto de inscripción, a través del envío de un solo correo electrónico, desde la dirección de correo electrónico registrado en el formato único hoja de vida persona natural - Función Pública.

Además de las anteriores reglas, los aspirantes deberán cumplir las siguientes:

En el asunto del correo electrónico escribirá la palabra **INSCRIPCIÓN** seguido del **número de cédula de ciudadanía**.

Se debe adjuntar en un solo archivo en formato PDF la documentación en el siguiente orden:

- A. Formato único hoja de vida persona natural - Función Pública. disponible en: <https://www1.funcionpublica.gov.co/documents/418537/28811162/formato-unico-de-hoja-de-vida-persona-natural.pdf>
- B. Copia de la cedula de ciudadanía
- C. Certificación o documento que acredite la situación militar definida, para los hombres menores de 50 años, si la tiene. Su no presentación no será causal de inadmisión; deberá acreditarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la posesión, conforme al artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.
- D. Los estudios se acreditarán en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2., 2.2.2.3.3. y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.
- E. El ejercicio de funciones públicas y la experiencia profesional se acreditarán conforme a lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
- F. Copia de la tarjeta o matrícula profesional, en los casos en que la ley la exija para el ejercicio de la profesión con la que se acredita el requisito académico.
- G. Si la profesión con que se acredite el requisito mínimo académico está sometida a tribunales disciplinarios específicos, debe adjuntar certificado de antecedentes ético – profesionales.
- H. Si la profesión con que se acredite el requisito mínimo académico está sometida a tribunales disciplinarios específicos, y este expide certificado de vigencia de la tarjeta profesional, debe adjuntar certificado de vigencia de la tarjeta profesional.
- I. Documentos para puntuación (opcionales): certificaciones de formación adicional, de experiencia adicional y de experiencia docente, y certificado de ISBN de las obras producidas en el ámbito fiscal. Su no presentación no es causal de inadmisión; solo implica que el factor respectivo no será puntuado.
- J. Certificado de consulta Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
- K. Certificado de consulta Antecedentes Judiciales - Policía Nacional
- L. Certificado de consulta antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

**RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)**

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**



- M.** Certificado de Antecedentes Fiscales - Contraloría General de República
- N.** Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), expedido a nombre del aspirante, conforme a la Ley 2097 de 2021. Por tratarse de una consulta que solo puede realizar su titular, este certificado deberá ser aportado por el aspirante.

PARÁGRAFO PRIMERO. La no presentación de los certificados de los literales J, K, L y M no será causal de inadmisión. La Universidad los consultará en línea, en aplicación del artículo 93 del Decreto Ley 019 de 2012 y de las normas de racionalización de trámites.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que los certificados de antecedentes disciplinarios o ético-profesionales funcionan de dos formas distintas: **(1)** Certificados gratuitos y de acceso público (los puede consultar cualquier ciudadano) y **(2)** Certificados con costo o restringidos al profesional inscrito (sólo los puede generar el titular, muchas veces pagando un valor); cuando la profesión acreditada requiere el certificado de antecedentes disciplinarios y no sea adjuntado con la inscripción, la Universidad no lo tramitará.

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante con discapacidad deberá informarlo en la inscripción e indicar los ajustes razonables que requiera para la presentación de las pruebas, tales como tiempo adicional, formatos accesibles, intérprete de lengua de señas o apoyo de lectura, a fin de que la Universidad los disponga, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y la Ley 1346 de 2009. Los ajustes no modificarán el contenido de la prueba ni los criterios de calificación.

PARÁGRAFO CUARTO. Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria pública.

PARÁGRAFO QUINTO. La información suministrada por los aspirantes en la inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO SEXTO. La inscripción a la presente convocatoria no genera obligación alguna con los inscritos de ser elegidos, ni derecho diferente al de participar en el proceso de selección bajo los términos aquí dispuestos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Con la inscripción, el aspirante autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines de la convocatoria, conforme a la Ley 1581 de 2012. Las hojas de vida de los integrantes de la terna y sus soportes serán publicadas para efectos de la participación ciudadana, con supresión de los datos personales sensibles y de contacto.

PARÁGRAFO OCTAVO. La no presentación del certificado del literal N con la inscripción no será causal de inadmisión. Sin embargo, los integrantes de la terna deberán aportarlo, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, dentro del término de publicación



RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**

de la terna, al correo electrónico presidencia@asamblea-atlantico.gov.co. Conforme al numeral 2 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, no podrá nombrarse ni posesionarse en el cargo a quien se encuentre reportado en el REDAM, hasta tanto se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIÓN DE DOBLE INSCRIPCIÓN. En caso de que algún aspirante remita más de un correo electrónico **durante la etapa de inscripción**, sólo se tendrá en cuenta el primero recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico dispuesto para las inscripciones y los demás no se tendrán en cuenta ni serán abiertos.

ARTÍCULO 15. PROHIBICIÓN DE MODIFICAR LOS DATOS Y/O DOCUMENTOS CONSIGNADOS EN LA INSCRIPCIÓN. Finalizando el acto de inscripción, el aspirante no podrá aportar nuevos documentos, ni modificar o cambiar los que aportó al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 16. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

- A. La inscripción extemporánea.
- B. No acreditar los requisitos mínimos del artículo 9, no aportar los documentos de los literales A, B, D y E del artículo 13, o encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades del artículo 10.
- C. No presentarse a la prueba de conocimientos o no superarla.
- D. Aportar documentos falsos o adulterados, o incurrir en fraude o suplantación en cualquier etapa del proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los errores u omisiones formales en el asunto del correo, en el orden de los documentos o en el nombre de los archivos no serán causal de inadmisión, siempre que sea posible identificar al aspirante y verificar el cumplimiento de los requisitos con la documentación aportada dentro del término de inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PARÁGRAFO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA LA CAUSAL DEL LITERAL D. Cuando existan indicios de que un aspirante aportó documentos falsos o adulterados, o incurrió en fraude o suplantación, se aplicará el siguiente procedimiento, en garantía del debido proceso y de la presunción de buena fe (arts. 29 y 83 de la Constitución Política):

1. **Competencia.** Adelantará la actuación la Universidad hasta la entrega del puntaje final consolidado; después de esa entrega, la Mesa Directiva de la Corporación Pública.
2. **Verificación previa.** Antes de iniciar la actuación, la Universidad o la Mesa directiva según corresponda, solicitará a la entidad o persona que aparece como emisora del documento que confirme su autenticidad y contenido.



RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**



3. **Comunicación de apertura.** Si persisten los indicios, se comunicará al aspirante, en el correo registrado en su formato único hoja de vida persona natural - Función Pública, la apertura de la actuación. La comunicación precisará los hechos, el documento o la conducta cuestionada, las pruebas en que se funda y las consecuencias que podrían derivarse.
4. **Descargos y pruebas.** El aspirante tendrá tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente a la comunicación, para presentar descargos, aportar pruebas y solicitar las que considere pertinentes. Las pruebas conducentes se practicarán en un término máximo de cinco (5) días hábiles.
5. **Decisión.** La exclusión se adoptará mediante acto administrativo motivado, que valorará los descargos y las pruebas y se notificará al aspirante conforme a la Ley 1437 de 2011. Contra este acto procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación y se resolverá en un plazo igual.
6. **Permanencia provisional.** Mientras la decisión no esté en firme, el aspirante continuará en el proceso. Si la decisión en firme ordena la exclusión, se recalcularán las posiciones y, de ser el caso, se aplicará el artículo 29 (reconformación de la terna).
7. **Compulsa de copias.** En firme la exclusión, se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación y a las demás autoridades competentes.
8. **Hechos conocidos después de la elección.** Si los hechos se conocen después de la elección, la Corporación Pública dará traslado a las autoridades competentes y podrá ejercer los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 17. RECLAMACIONES. Las reclamaciones se realizarán dentro de los términos establecidos para cada una de las etapas en el cronograma de esta convocatoria al correo electrónico contraloratlantico26ofex@udistrital.edu.co

La reclamación se realizará desde la dirección de correo electrónico registrada en el formato único hoja de vida persona natural - Función Pública. En el asunto del correo electrónico se escribirá la palabra RECLAMACIÓN seguida del número de cédula de ciudadanía del reclamante. La reclamación se debe adjuntar en formato PDF.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sólo se podrá presentar una reclamación por cada etapa de reclamaciones. En caso de que alguno remita más de un correo electrónico por etapa de reclamaciones, sólo se tendrá en cuenta el primero recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico dispuesto para las reclamaciones.



**RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)**

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las reclamaciones tienen naturaleza *intuito personae*, en tanto constituyen el ejercicio del derecho individual de defensa y contradicción frente a la calificación o resultado que, conforme a los criterios de puntuación establecidos en la presente convocatoria haya sido otorgado a cada aspirante.

En consecuencia, las reclamaciones únicamente podrán versar sobre los resultados personales del aspirante que las interponga, y no podrán tener por objeto cuestionar, impugnar o solicitar la revisión de las calificaciones, documentos o resultados asignados a otros participantes.

Lo anterior obedece a que el derecho de defensa en los procesos de selección pública es de carácter individual y su ejercicio debe realizarse dentro de los límites de la buena fe y la razonabilidad, conforme a los artículos 29, 83 y 95 de la Constitución Política.

En virtud de lo anterior, la Universidad limitará el análisis de las reclamaciones a los aspectos estrictamente personales de cada participante, garantizando el derecho de defensa sin afectar la igualdad ni la seguridad jurídica de los demás aspirantes.

PARÁGRAFO TERCERO. Durante las etapas de reclamaciones, podrán presentarse solicitudes de corrección por errores de digitación en el nombre y/o número de documento de identidad que serán corregidos en la siguiente publicación de resultados con nota explicativa. Sin que por lo anterior se invalide la convocatoria.

PARÁGRAFO CUARTO. Las respuestas a los reclamantes serán enviadas a los correos electrónicos registrados en el formato único hoja de vida persona natural - Función Pública al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO QUINTO. Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede recurso alguno, sin perjuicio de los medios de control judiciales previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 18. RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS O IRREGULARES. Las reclamaciones presentadas fuera de los términos del cronograma, o sin observar las reglas del artículo 17 y sus parágrafos, no tendrán la condición de reclamaciones y serán rechazadas de plano, decisión que se comunicará al remitente.

ARTÍCULO 19. PONDERACIÓN. El puntaje obtenido en cada una de las pruebas tendrá el siguiente carácter, peso porcentual y calificación:

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**

Criterio	Carácter	Ponderación	Puntaje mínimo aprobatorio
Pruebas de conocimiento	Eliminatoria	60%	60/100
Formación profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Experiencia	Clasificatoria	15%	N/A
Actividad docente	Clasificatoria	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	N/A

Las pruebas de conocimiento evaluarán la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por la Universidad y con enfoque en temáticas que giran en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

El puntaje final consolidado de cada aspirante, en escala de cero (0) a cien (100) puntos, se obtendrá así: $PF = (PC \times 0,60) + (FP \times 0,15) + (EX \times 0,15) + (AD \times 0,05) + (PO \times 0,05)$, donde PC es el puntaje de la prueba de conocimientos, FP el de formación profesional, EX el de experiencia, AD el de actividad docente y PO el de producción de obras en el ámbito fiscal, cada uno calificado sobre cien (100) puntos. Los puntajes se expresarán con dos (2) cifras decimales, sin aproximación.

ARTÍCULO 20. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO: La prueba de conocimiento tiene carácter eliminatorio. Para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje igual o superior a sesenta (60) puntos sobre cien (100), equivalente a responder correctamente como mínimo el sesenta por ciento (60%) de las preguntas válidas que conforman la prueba.

Los aspirantes que no obtengan un puntaje igual o superior a sesenta (60) puntos no continuarán en el proceso, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, y serán excluidos de la convocatoria.

El proceso continuará si al menos tres (3) aspirantes superan la prueba de conocimiento. Si menos de tres (3) aspirantes la superan, la Mesa Directiva declarará desierta la convocatoria mediante acto motivado y efectuará una nueva, toda vez que la terna no puede conformarse de manera incompleta.

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**

ARTÍCULO 21. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas escritas de conocimientos, sus cuadernillos, hojas de respuesta y claves son de carácter reservado, y solo serán de conocimiento de los responsables de su elaboración y aplicación y de los aspirantes en la diligencia de acceso a cuadernillos, quienes no podrán reproducirlos por ningún medio. Los resultados se publicarán conforme al cronograma. Los documentos aportados en la inscripción se sujetarán al régimen de acceso a la información pública de la Ley 1712 de 2014 y a la protección de datos personales de la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO 22. CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo se realizará con base en los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	 100 puntos (Ponderación del 15%)	Por formación adicional al título universitario exigido como requisito mínimo se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada doctorado, sin que en ningún caso se sobrepasen los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación 15%)	Por experiencia profesional general adicional a los dos (2) años de ejercicio de funciones públicas exigidos como requisito mínimo se otorgarán cinco (5) puntos por cada año acreditado. Los dos (2) años de requisito se descontarán de la experiencia general y, si esta no fuere suficiente, de la específica. Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10

**RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)**

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**

		puntos por cada año acreditado. Un mismo periodo no podrá puntuarse simultáneamente como experiencia general y específica; en tal caso, se puntuará como específica. La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA DOCENTE	 100 puntos (Ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	 100 puntos (Ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN se otorgarán cincuenta (50) puntos por cada obra cuando el aspirante sea autor único, y veinte (20) puntos cuando sea coautor. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologada para educación u otros factores a evaluar.

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**

ARTÍCULO 23. VALORACIÓN DE EXPERIENCIA, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. La puntuación de los factores que componen esta prueba se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo y con apego a las siguientes reglas:

PARÁGRAFO PRIMERO. EXPERIENCIA GENERAL. Entiéndase por experiencia general; la que trata el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias; el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO SEGUNDO. TIEMPOS TRASLAPADOS. Cuando se acrediten períodos simultáneos de experiencia profesional general o específica, el tiempo coincidente se contabilizará una sola vez. Si un mismo período cumple las condiciones para ser valorado como experiencia general y específica, se reconocerá como experiencia específica.

Esta restricción no se aplicará a las horas cátedra dictadas en una o varias instituciones de educación superior, las cuales podrán acumularse, aunque correspondan al mismo período académico, siempre que sean horas efectivamente desarrolladas, debidamente certificadas y no correspondan a las mismas horas de servicio.

PARÁGRAFO TERCERO. EXPERIENCIA DOCENTE. Para el caso de hora cátedra, 1280 horas equivalen a un año académico (32 semanas).

Para acreditar la experiencia docente es necesario adjuntar la certificación con el tiempo de dedicación y la intensidad horaria.

PARÁGRAFO CUARTO. EXCLUSIÓN DE DOBLE PUNTUACIÓN. La experiencia docente universitaria por hora cátedra podrá coincidir en fechas con la experiencia profesional general o específica, sin que ello impida valorar ambas actividades, siempre que estén debidamente acreditadas y sean legalmente compatibles.

Cuando la experiencia docente sea de medio tiempo o tiempo completo y coincida con otra experiencia profesional, se verificará que las jornadas de trabajo y las vinculaciones sean compatibles. No se reconocerá dos veces una misma actividad ni las mismas horas de servicio.

El título universitario acreditado como requisito mínimo no podrá puntuarse nuevamente como formación adicional.

**RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)**

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**

ARTÍCULO 24. CONSOLIDACIÓN DEL PUNTAJE FINAL. La Universidad realizará el consolidado del puntaje final, aplicando la fórmula prevista en el artículo 19, una vez agotadas las etapas de que tratan los literales (A) a (R) del artículo 1.

ARTÍCULO 25. TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD CONTRATADA. La Universidad, terminará sus actividades en el desarrollo de la convocatoria con la entrega del puntaje final consolidado.

ARTÍCULO 26. DECLARATORIA DE INHABILIDADES. La Corporación Pública, a través de su Mesa Directiva, declarará mediante acto administrativo motivado la inhabilidad que encuentre probada antes o después de conformada la terna, previo traslado al aspirante por el término de tres (3) días hábiles para que se pronuncie y aporte o solicite pruebas, en garantía del debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política). En firme la decisión, se aplicará lo dispuesto en el artículo 29 de esta convocatoria.

ARTÍCULO 27. REGLAS DE DESEMPATE EN EL PUNTAJE FINAL CONSOLIDADO. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en el puntaje final consolidado para determinar con quien o quienes se deberá conformar la terna, la Corporación Pública aplicará las siguientes reglas de desempate, en su orden:

- A. Con quien acredite, mediante certificado electoral, haber ejercido el derecho al sufragio en las elecciones inmediatamente anteriores, conforme al numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
- B. Con el aspirante que acredite estar en situación de discapacidad.
- C. Con la aspirante mujer, cuando de no aplicarse este criterio la terna quedaría integrada sin mujeres, en desarrollo del principio de equidad de género (artículos 126 y 272 de la Constitución Política).
- D. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
- E. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la valoración de antecedentes.
- F. Finalmente, de mantenerse el empate, se dirimirá mediante sorteo en audiencia pública citada con antelación, a la que podrán asistir los interesados y los organismos de control.

ARTÍCULO 28. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. La Mesa Directiva de la Corporación Pública conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado y, de ser el caso, con la aplicación de las reglas de desempate. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en las páginas web de la Corporación Pública, junto con las hojas de vida de los ternados.

PARÁGRAFO. Se advierte que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales que conformen la terna no implican orden de elegibilidad.

**RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)**

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**



Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes a la dirección de correo electrónico secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co, las cuales podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Corporación Pública.

ARTÍCULO 29. RECONFORMACIÓN DE LA TERNA. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, esta se completará con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente, en estricto orden de mérito. Si no hubiere aspirantes que permitan completarla, la Mesa Directiva declarará desierta la convocatoria.

ARTÍCULO 30. EXAMEN DE INTEGRIDAD. Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de esta, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Corporación Pública. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo anterior la Mesa Directiva de la Corporación Pública coordinará lo correspondiente con el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 31. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA. La Mesa Directiva de la Corporación Pública, a través del correo electrónico secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co citará a los ternados, en las direcciones de correo registradas en el formato único hoja de vida persona natural - Función Pública, a entrevista ante la Plenaria de la Corporación Pública en la fecha, hora y lugar señalados en el cronograma. La entrevista será pública, se realizará en igualdad de condiciones para todos los ternados en cuanto a tiempo de intervención y esquema de preguntas, no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección.

Solo podrán presentar la entrevista ante la Plenaria de la Corporación Pública los ternados que se presenten en el lugar, fecha y hora establecidos en la citación.

ARTÍCULO 32. ELECCIÓN DEL CONTRALOR. La Asamblea Departamental del Atlántico, en sesión plenaria, elegirá al Contralor Departamental de entre los integrantes de la terna, en la fecha y hora previstas en el cronograma, con el quórum y la mayoría que establecen la Constitución, la ley y el Reglamento Interno de la Corporación. El elegido tomará posesión ante la Corporación Pública, previa acreditación de los requisitos para la posesión, incluida la presentación del certificado del REDAM vigente en el que conste que no se encuentra reportado (numeral 2 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021), y ejercerá el cargo hasta el 31 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO 33. CRONOGRAMA DEL PROCESO:



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



[asambleaAtlaco](https://twitter.com/asambleaAtlaco)



[asambleaAtlaco](https://www.facebook.com/asambleaAtlaco)



[@asambleaatlantico](https://www.instagram.com/asambleaatlantico)



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)**

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**

Actividad	Fecha	Lugar
Convocatoria Aviso de invitación	15 de octubre de 2026	Página web de la Corporación Pública
Divulgación	Del 16 al 25 de octubre de 2026 (10 días calendario anteriores al inicio de las inscripciones)	Página web de la Corporación Pública o en la página web de la Universidad – Oficina de Extensión IDEXUD La Corporación Pública también divulgará la convocatoria en un medio de prensa de amplia circulación regional o nacional o en un medio de comunicación radial oficialmente autorizado y con cubrimiento regional o nacional.
Inscripción	26, 27 y 28 de octubre de 2026. Desde las 0:01 AM. (Cero horas y un minuto de la mañana) del primer día hasta las 11:59 PM. (Once horas y cincuenta y nueve minutos de la noche) del último día.	A través del correo electrónico contraloratlantico26ofex@udistrital.edu.co
Lista parcial de admitidos y no admitidos	4 de noviembre de 2026	Página web de la Corporación Pública.
Reclamación frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos.	5 y 6 de noviembre de 2026. Desde las 0:01 AM (Cero horas y un minuto de la mañana) del primer día hasta las 11:59 PM. (Once horas y	Se realizarán a la dirección de correo electrónico contraloratlantico26ofex@udistrital.edu.co

**RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)**

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**



	cincuenta y nueve minutos de la noche) del último día.	
Respuesta a las reclamaciones frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos.	11 de noviembre de 2026	Dirección de correo electrónico registrada por el aspirante en la hoja de vida en el formato único hoja de vida persona natural - Función Pública
Lista definitiva de admitidos y no admitidos a la convocatoria.	11 de noviembre de 2026	Página web de la Corporación Pública.
Citación a pruebas escritas de conocimientos.	13 de noviembre de 2026	Página web de la Corporación Pública.
Realización prueba de conocimientos	21 de noviembre de 2026. De 9:00 a.m. a 12:00 m.	Barranquilla, Atlántico La dirección exacta se comunicará en la Citación a pruebas escritas de conocimientos.
Resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.	26 de noviembre de 2026	Página web de la Corporación Pública.
Acceso a cuadernillos	28 de noviembre de 2026 De 9:00 a.m. a 12:00 m.	Barranquilla, Atlántico La dirección exacta se comunicará a los correos electrónicos registrados por los aspirantes en la hoja de vida en el formato único hoja de vida persona natural - Función Pública sólo a quienes presentaron la prueba escrita de conocimientos.
Reclamación frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.	1 y 2 de diciembre de 2026. Desde las 0:01 AM. (Cero horas y un minuto de la mañana) del	Se realizarán a la dirección de correo electrónico contraloratlantico26ofex@udistrital.edu.co

**RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)**

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**

	primer día hasta las 11:59 PM. (Once horas y cincuenta y nueve minutos de la noche) del último día.	
Respuesta a las reclamaciones frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.	9 de diciembre de 2026	Dirección de correo electrónico registrada por el admitido reclamante en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.
Resultados definitivos de las pruebas escritas de conocimientos.		Página web de la Corporación Pública.
Resultados parciales de la valoración de antecedentes.	10 de diciembre de 2026	Páginas web de la Corporación Pública.
Reclamaciones por los resultados parciales de la valoración de antecedentes.	11 de diciembre de 2026 desde las 0:01 AM. (Cero horas y un minuto de la mañana) hasta las 11:59 PM (Once y cincuenta y nueve minutos de la noche) y 14 de diciembre de 2026 desde las 0:01 AM. (Cero horas y un minuto de la mañana) hasta las 11:59 PM (Once y cincuenta y	Se realizarán a la dirección de correo electrónico contraloratlantico26ofex@udistrital.edu.co

**RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)**

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**



	nueve minutos de la noche)	
Respuestas a las reclamaciones a los resultados parciales de la valoración de antecedentes.	17 de diciembre de 2026	Dirección de correo electrónico registrada por el admitido reclamante en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.
Resultados definitivos de la valoración de antecedentes.		Página web de la Corporación Pública.
Entrega por parte de la Universidad a la Mesa Directiva de la Corporación Pública del puntaje final consolidado.	18 de diciembre de 2026	
Conformación de la terna	21 de diciembre de 2026	Corporación Pública
Publicación de la terna	Siete (7) días hábiles: del 22 al 31 de diciembre de 2026	Página web de la Corporación Pública
Examen de integridad.	Entre el 11 al 22 de enero de 2027, en la fecha que se acuerde con el Departamento Administrativo de la Función Pública	A convenir por la Corporación Pública con el Departamento Administrativo de la Función Pública.
Entrevista.	26 de enero de 2027, a las 10 a.m.	Recinto de la Plenaria de la Asamblea Departamental del Atlántico, Barranquilla

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
PERIODO 2027-2029”**

Elección de Contralor.	27 de enero de 2027, a las 10 a.m.	Recinto de la Plenaria de la Asamblea Departamental del Atlántico, Barranquilla
------------------------	--	--

PARÁGRAFO. Entre la publicación de la convocatoria (15 de octubre de 2026) y la sesión de elección mediará un término no inferior a tres (3) meses, en cumplimiento de la Resolución 0728 de 2019. Las horas señaladas corresponden a la hora legal colombiana.

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN. La presente resolución se publicará en la página web de la Asamblea Departamental del Atlántico, y en la cartelera de la Corporación Pública.

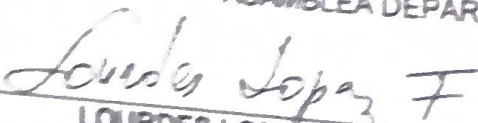
ARTÍCULO 35. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web de la Asamblea Departamental del Atlántico.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

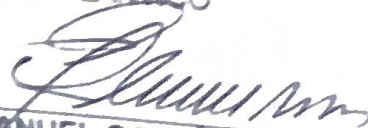
Expedida en Barranquilla, a los 15 días del mes de octubre de 2026.



ESTEFANO RAUL GONZALEZ DIAZGRANADOS
PRESIDENTE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO



LOURDES LOPEZ FLORES
PRIMER VICEPRESIDENTE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO



MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO